



ORDENANZA NO FISCAL N.º 3

REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

CAPITULO I:

AMBITO DE APLICACION. OBJETO Y FINES.

Art. 1.º

El Ayuntamiento de Numancia de la Sagra en uso de las facultades que le confieren las leyes y en especial el art. 1 del R.D. 1.010/1.985, de 5 de Junio, Ley 26/1.984, de 19 de Julio General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, procede por medio de la presente Ordenanza a regular el ejercicio de la venta ambulante.

Art. 2.º

La presente Ordenanza es de aplicación a los supuestos de ejercicio de la venta que se realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente bajo forma de mercadillo en plaza, vías públicas o cualquier sitio establecido por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra y dentro de su término municipal.

El ejercicio de venta fuera de establecimiento comercial permanente sólo podrá efectuarse con los requisitos, condiciones y términos establecidos por esta Ordenanza y supletoriamente para todo aquello que no esté expresamente regulado regirá la normativa que sobre este particular dicte la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y en su defecto:

- El Real Decreto 1.010, de 5 de junio de 1.985 por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.*
- Ley 26/1.984, de 19 de julio General de Defensa de los Consumidores y Usuarios*

Art. 3.º

3.1.- *El Ayuntamiento podrá modificar el número y recinto de mercadillos y mercados periódicos fijados en esta Ordenanza de acuerdo con la vigente normativa.*



3.2.- Queda prohibida en este municipio cualquier otra forma de venta ambulante que no sea la recogida en esta Ordenanza.

3.3.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional y serán revocadas sin derecho a indemnización alguna en el momento que los titulares incumplan lo establecido en el R.D. 1.010/1.985, de 5 de Junio, la presente Ordenanza y demás disposiciones legales o Bandos de la Alcaldía que le sean aplicables.

Art. 4º.

Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento podrá constituirse una Comisión de Vendedores que represente a los comerciantes del mercadillo la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones sean convenientes para la buena marcha del mercadillo, canalizando las quejas de los administrados y pudiendo entrevistarse con el Ayuntamiento o representante encargado del mismo siempre que así se estime necesario.

Art. 5º.

5.1.- Solo se permitirá la venta de artículos alimenticios cuando expresamente lo autorice ese Ayuntamiento y reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias de calidad y pureza estipulada en las normas que regulan las disposiciones vigentes.

5.2.- No se autorizará la venta de los productos siguientes:

- a) Carnes, aves, caza y pesca frescas, refrigeradas o congeladas.*
- b) Leche certificada y pasteurizada.*
- c) Quesos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.*
- d) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.*
- e) Pastas alimenticias frescas o rellenas.*
- f) Anchoas y ahumados.*
- g) Embutidos al corte.*
- h) Aquellos otros que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.*

No obstante se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades Sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.



Art. 6º.

Además de las autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza los titulares deberán pagar las tasas que en ella se señalan a tenor de lo establecido en el art. 199 a) y concordantes del R.D. 781/1.986, de 18 de Abril.

**CAPITULO II:
DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 7º.

Serán competentes para autorizar la venta de cualquiera de las modalidades contempladas en esta Ordenanza: El Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue. Solo podrá desarrollarse la actividad de venta en mercadillo estando en posesión de autorización municipal y su obtención no excluye la de cualquier otro permiso o licencia de competencia de otras administraciones.

Art. 8º.

8.1.- *Las personas interesadas en obtener la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante presentaran en el Ayuntamiento instancia en documento normalizado dirigida al Sr. Alcalde-Presidente y haciendo constar en la misma:*

- a) Nombre y apellidos, domicilio y nº de D.N.I. o Pasaporte en caso de extranjeros y N.I.F.*
- b) Descripción de las mercancías y productos que se pretende comercializar.*
- c) Tiempo para el que solicita la autorización.*
- d) Indicación de dimensiones del puesto de venta y detalle de las instalaciones o sistema de venta.*

A esta solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Copia compulsada de D.N.I., Pasaporte o N.I.F.*
- b) Certificado de estar dado de alta en régimen de autónomos de la Seguridad Social y último recibo de pago.*
- c) Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago del mismo en la actividad para la que se solicite la autorización.*



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

d) *Compromiso de que la persona que va a ejercer la venta es el titular de la autorización y declaración expresa de conocer las normas a las que debe su actividad y su compromiso de observarlas.*

e) *En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.*

f) *Dos fotografías tamaño carnet.*

8.2.- *Las autorizaciones para extranjeros presentarán además, los siguientes documentos:*

a) *Acreditación de permisos de residencia y trabajo por tiempo no inferior al de la solicitud.*

Art. 9º.

Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles.

Para el caso de extranjeros quedarán nulas y sin efecto cuando a éstos les sean revocados sus permisos de residencia y trabajo.

Art. 10º.

10.1.- *Las autorizaciones serán válidas para el año natural en el que hayan sido otorgadas y deberán solicitarse dentro de la primera quincena del mes de Enero de cada ejercicio entendiéndose que de no proceder a su renovación anual se renuncia a los derechos que pudieran corresponder.*

10.2.- *Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado en el que constará la identificación de su titular, ubicación del puesto, productos de comercialización y la fecha de vigencia de la autorización llevando adherida la fotografía del titular.*

10.3.- *La autorización deberá exponerse de forma inexcusable en lugar visible al público.*

Art. 11º.

Las solicitudes de venta en el mercadillo de esta localidad se someterán al examen e Informe del sanitario local cuando se trata de artículos de alimentación. Asimismo, en el examen de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:



- 1) Beneficio que pueda aportar a la población.
- 2) Saturación y equilibrio del mercado.
- 3) Profesionalidad y circunstancias personales debidamente acreditadas por el solicitante.

**CAPITULO III:
DE LA VENTA EN EL MERCADILLO.**

Art. 12º.

Los mercadillos y mercados periódicos que se instalarán en el término municipal de Numancia de la Sagra se ubicarán en la Plaza del Pilar, Calle Pilarica y Calle Caño sin perjuicio de que la Alcaldía pueda determinar otra ubicación.

Art. 13º.

Los días de venta previstos para los mercadillos serán los viernes de cada semana salvo que coincida con festivo pudiéndose en su lugar autorizarse por la Alcaldía, de forma excepcional el día anterior comunicándose, en todo caso, a los vendedores con suficiente antelación.

Art. 14º.

El horario para la instalación, funcionamiento y recogida de los puestos del mercadillo será el siguiente:

- a) *para la instalación de los puestos: de 8'00 a 9'00 horas.*
- b) *Para la venta de productos: de 9'00 a 14'00 horas.*
- c) *Para la recogida de puestos de 14'00 a 15'00 horas, debiendo dejar el espacio libre y expedito al tráfico a las 15'00 horas.*

Art. 15º.

La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables que tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada instalación sin que la anchura de los puestos pueda sobrepasar los 2'50 ml.



Art. 16º.

16.1.- Queda terminantemente prohibida la colocación de envases, mercancías, cajas y en general cualquier objeto fuera del perímetro de los puestos.

16.2.- Todos los artículos que se expongan en los puestos deberán exhibir de forma clara y visible el precio de la venta al público.

16.3.- No se permitirá la venta anunciada por altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

16.4.- Por los Agentes Municipales se podrá exigir factura de compra de los artículos que se comercializan en el mercadillo, comprobándose por Personal del Ayuntamiento con antelación a la apertura de dicho mercadillo y no autorizándose la venta de aquellos artículos que no vengan respaldados por factura de compra en su origen.

16.5.- Queda terminantemente prohibido exponer artículos alimenticios en el suelo.

Art. 17º.

Los puestos serán desmontables y los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situados a una distancia no inferior a un metro del suelo.

Los productos serán expuestos en cajas, cajones o similares disponiendo si fuera preciso los vendedores de básculas o balanzas para el pesaje de los productos.

Ningún recipiente que contenga productos podrá ubicarse directamente sobre el suelo.

Art. 18º.

No se autorizará la entrada al recinto de mercadillo de vehículos ni furgones.



CAPITULO IV.
INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 19º.

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoacción del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

1.- Como *faltas leves* se considerarán:

- a) No exponer de manera visible la licencia y autorización de vendedor ambulante durante el período de la venta.*
- b) Uso de altavoces y equipos de amplificación de sonido, salvo autorización especial por el Ayuntamiento.*

2.- Serán *faltas graves*:

- a) La reiteración por dos veces de una falta leve en el plazo de dos meses.*
- b) La venta de productos distintos a los autorizados.*
- c) La instalación del puesto en lugar no autorizado.*
- d) Falta de báscula o falta de contraste en los instrumentos de pesar y medir, en los supuestos de venta de artículos al peso o fraccionados.*
- e) Falta de envoltura en los artículos vendidos a granel o que se efectúe con papel usado o materiales antirreglamentarios.*
- f) Falta de la indicación de los precios de cada artículo.*
- g) Falta de los etiquetados preceptivos de los productos que reglamentariamente lo requieran.*
- h) No acreditar, en legal forma, la procedencia de la mercancía.*
- i) Negativa a la venta de los artículos expuestos al público, salvo indicación expresa de dicha circunstancia.*
- j) Falta de aseo, higiene y limpieza de los vendedores, puesto y utillaje.*
- k) Colocación de envases o cualquier otro objeto fuera del perímetro del puesto.*
- l) Venta ambulante fuera de los días y horas señaladas.*
- m) Dificultar o estorbar la circulación peatonal o el acceso a viviendas o locales particulares.*
- n) La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los Servicios de Inspección así como el suministro de información falsa.*
- ñ) La negativa a suscribir el acta de inspección.*



- o) La resistencia, coacción o amenaza a los funcionarios encargados de la inspección y control a que se refiere la presente Ordenanza.*
- p) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del suelo.*
- q) La colocación de mercancías a la venta en el suelo, así como las demás condiciones de venta. (Ver altura).*

3.- Son faltas muy graves:

- a) La reiteración por dos veces de faltas graves en el transcurso de un año.*
- b) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada, salvo causa justificada o autorización pertinente.*

Persona autorizada o acreditada por el titular, esposa e hijos, acreditados y autorizados.

- c) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta Ordenanza.*
- d) La venta de artículos defectuosos o que no cumplan con la normativa específica vigente y en particular los que impliquen riesgo para la salud y seguridad de las personas.*
- e) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o se encuentren defectuosos o trucados.*
- f) El fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.*
- g) La agresión o cualquier forma de represalia a los funcionarios.*
- h) El traspaso de parcela, licencia y/o autorización.*
- i) La instalación de puestos sin autorización.*
- j) La venta de productos alimenticios no autorizados.*

Art. 20º. Sanciones.

Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

- a) Requerimiento para la inmediata subsanación de la falta.*
- b) Multa de 30,05 a 90,15 Euros.*

2.- Por faltas graves:

- a) Multa de 90,16 a 300,51 Euros.*
- b) Levantamiento del puesto (accesoria).*

3.- Por faltas muy graves:

- a) Multa de 300,52 a 601,01 Euros.*



- b) *Decomiso de la mercancía (accesoria).*
- c) *Revocación de la licencia (accesoria)*

Art. 21º.

Podrá decomisarse la mercancía en mal estado, no autorizada o cuando el puesto, haya sido instalado sin la preceptiva autorización.

Art. 22º.

22.1.- *Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de tres meses.*

22.2.- *Además de por los supuestos contemplados en el resto del articulado, será motivo para la revocación de la licencia municipal:*

a) La falta de pago de las tasas fiscales.

b) La falta de asistencia durante tres meses consecutivas de celebración de mercadillo, sin causa justificada.

22.3.- *No tendrán carácter de sanción la suspensión de aquellas actividades que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, hasta tanto no se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad, ni la retirada precautoria o definitiva de productos o servicios por las mismas razones.*

22.4.- *Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.*

Art. 23º.

23.1.- *Las sanciones serán impuestas por el señor Alcalde-Presidente.*

23.2.- *No podrá imponerse sanción alguna en materia organizativa, reglamentista, en materia de abastos o mercados, consumo, etc., sin la previa instrucción del correspondiente procedimiento, que se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1.992 (arts. 134 a 138), de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y a lo dispuesto en el Real Decreto 1.398 de 1.993, de 4 de agosto por*



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Art. 24º.

Las funciones de inspección así como todas las relativas a organización e intervención en las actividades reguladas por la presente Ordenanza corresponden a la Alcaldía, que podrán delegarlas.

La inspección higiénico sanitaria y de consumo de los artículos que lo requieran se llevarán a cabo por los Veterinarios Oficiales de Salud Pública del Distrito de Illescas.

Art. 25º.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente el día 14 de enero de 2.004, ha sido modificada por acuerdo provisional del pleno de este Ayuntamiento de 13 de octubre de 2.005, elevado a definitivo el día 5 de enero de 2.006 y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.